



u/s

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0989 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **02 DIC. 2013**

VISTOS:

El Informe N° 055-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **“Nulidad de Oficio del Contrato de Servicio de Voladura N° 894-2010, derivado del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 107-2010-SEDE CENTRAL, sobre servicio de Perforación y voladura de Roca Fija y suelta en Plataforma y Caja Canal a todo costo para la Obra: Construcción del Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay, suscrito con don Rufino Rodolfo Reyes Ruiz, Representante de la Empresa REYES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. O CONSORCIO AYACUCHO, por haber presentado dos (02) Cartas Fianzas falsificadas del Banco INTERBANK – Resolución Ejecutiva Regional N° 0501-2012-GRA/PRES” en 113 folios;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;

Que, de conformidad al Artículo 22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: **“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y**



cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada primigeniamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013-GRAPRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones el 05 de febrero del 2013 según Acta de Instalación hasta el 19 de marzo del 2013, reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2013-GRAPRES de fecha 05 de abril del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de abril del 2013 según Acta de Instalación hasta el 09 de mayo del 2013, reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRAPRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 y reconfirmada por cuarta vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0906-2013-GRAPRES de fecha 30 de octubre del 2013 y ha iniciado sus funciones el 07 de Noviembre del 2013, motivo por el cual se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM para emitir el pronunciamiento correspondiente y por **motivos justificados** que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las reconfirmaciones de la CPPAD en el año 2012 y 2013 y las evaluaciones de los expedientes administrativos de los años 2012 y 2013, y ***máxime cuando el Tribunal constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles;*** y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Leoncio Núñez Romero – Presidente - Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Renán Rafael Salazar – Secretario - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro -Representante de los Trabajadores;

Que, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1295-2012-GRAPRES de fecha 31 de diciembre del 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra Sr. **CARLOS E. ZEVALLOS SOLDEVILLA** - Director de la Oficina de Cangallo, Sr. **JAIME CISNEROS VALENZUELA** – Residente de Obra: “Construcción de Canal de Irrigación Ccocha – Huayllay” – Observación 01 - recaídas en “Nulidad de Oficio del Contrato de Servicio de Voladura N° 894-2010, derivado del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 107-2010-SEDE CENTRAL, sobre Servicio de Perforación y Voladura de Roca Fija y Suelta en Plataforma y Caja Canal a todo costo para la Obra: Construcción del Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay, suscrito con don Rufino Rodolfo Reyes Ruiz, Representante de la Empresa REYES



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N°0989 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **02 DIC. 2013**

CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. O CONSORCIO AYACUCHO, por haber presentado dos (02) Cartas Fianzas falsificadas del Banco INTERBANK – Resolución Ejecutiva Regional N° 0501-2012-GRA/PRES”. Que, los procesados han sido notificados válidamente, han efectuado su descargo dentro del plazo de ley y han presentado nuevos medios probatorios siendo éstos merituados por la presente Comisión;



Que, se imputa a los procesados **SR. CARLOS ZEVALLOS SOLDEVILLA** - Director de la Oficina de Cangallo, Sr. **JAIME CISNEROS VALENZUELA** - Residente de Obra: “Construcción de Canal de Irrigación Ccocha – Huayllay” por la **Observación N° 01** - *Dar la conformidad para el pago por “adelantos” de materiales e insumos solicitados por el contratista Empresa REYES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L o CONSORCIO AYACUCHO ganador de la Adjudicación de Menor Cuantía para la ejecución de los Servicios de Voladura de Rocas N° 894-2010, para la ejecución de la obra “Construcción de Canal de Irrigaciones Cochac – Huayllay”, del que resultó ganador y para este fin presentó dos cartas fianzas (N°s. 086961 y 086964) por la suma de S/. 369,549.25 y S/. 739.098.49 nuevos soles como garantía para el adelanto de dinero, pero sin embargo al verificar dichas cartas se percataron que se trataba de documentos falsos en su contenido y suscripción, adelanto no estaba estipulado en el Contrato de Servicio de Voladura N° 894-2010 (derivado del Proceso de Adjudicación De Menor Cuantía N° 107-2010-Sede Central), ocasionando un perjuicio económico a la institución y por ende habiéndose transgredido de esa manera la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y el contrato en mención;*



Que, de la evaluación del descargo y pruebas de cargo que obran en autos, en relación a la Observación imputada al procesado Jaime Cisneros Valenzuela, el colegiado advierte que efectivamente a fojas 51 obra la copia de la Carta N° 27-2009-GRA/GG-OSRC-ADM-T de fecha 03 de enero del 2013 suscrita por Reynalda Bellido Palacios – Tesorera y Sr. Iván M. Torres Ulloa – Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo con lo que se corrobora que efectivamente el procesado Jaime Cisneros Valenzuela no ha sido quien ha emitido el Cheque N° 58763260, también se denota que la Orden de Servicio N° 0048 de fecha 30 de diciembre del 2010 que obra fojas 57 tiene el sello del Sr. Jaime Cisneros Valenzuela pero no tiene la firma así como el Comprobante de Pago N° 910 de fecha 30 de diciembre del 2010 de fojas 56 tampoco tiene la firma del mencionado procesado, otro aspecto que se advierte es que las cartas fianzas fueron presentadas a la entidad (Administración) con fecha 30 de Diciembre del 2010 (ver fojas 49 y 50) para que sean puestos



disposición y custodia de la Unidad de Caja y ésta no advirtió que dichas cartas eran falsas, porque la Oficina Sub Regional de Cangallo solo acompaña copias de las mencionadas cartas fianzas en el Carta N° 027-2009-GRA/GG-OSRC-ADM-T de fecha 03 de enero del 2013 y el Informe N° 229-2010-GRA-GRI-FIDEICOMISO-JCV-RO emitido por el procesado data del 28 de diciembre del 2010 corroborándose efectivamente que el informe se emitió sin que ésta tenga los anexos debidos tales como el contrato y las cartas fianzas, aunado a todo ello que es de advertirse que la parte administrativa de la entidad que es quien autorizó el pago por este concepto de adelanto más no así el procesado; quedando desvirtuada la imputación y en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario se debe de absolver al procesado de los cargos imputados, debiéndose de de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de la evaluación del descargo y pruebas de cargo que obran en autos, en relación a la Observación imputada al procesado Carlos E. Zevallos Soldevilla, el colegiado advierte que efectivamente a fojas 10 obra el Informe N° 229-2012-GRA/GG-ORADM-SEM-AACO de fecha 28 de diciembre del 2010 suscrita por el Ing. Jaime Cisneros Valenzuela – Residente de Obra en el cual informa sobre el adelanto a Servicio de Perforación y Voladura de Roca Fija y Suelta para la Obra: "Construcción Canal de Irrigación Coccha – Huayllay" en la cual menciona: *"Por último señalo, que de acuerdo a la Ley de Contrataciones, se debe otorgar los adelantos del 20% para la mano de obra y 40% para materiales, solicitado, previa presentación de las cartas fianza"* en mérito a la Carta de fecha 17 de diciembre del 2010 emitida por el Representante Legal del Consorcio Ayacucho Sr. R. Rodolfo Reyes Ruiz, que obra a fojas 11 solicitando se considere adelantos en el Contrato, señalando que se incluya en el contrato final ya que esta no se señala en la proforma probablemente por error de redacción; es decir, que efectivamente el contrato no contenía ninguna cláusula sobre adelantos; también está corroborado que la coordinación para el adelanto al Servicio de Perforación y Voladura fue comunicado al procesado Carlos Zevallos Soldevilla mediante Oficio N° 1059-2010-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO de fojas 09, por el Coordinador de FIDEICOMISO en mérito al Informe N° 229-2010-GRA-GRI-FIDEICOMISO-JCV-RO de fecha 28 de Diciembre del 2010 pero éste documento no tiene el sello de recepción del cargo por parte de la Oficina Sub Regional de Cangallo, lo que confirmaría lo vertido por el procesado al señalar que éste no tenía conocimiento del documento ni hizo las coordinaciones al respecto hecho también corroborado con los documentos obrantes a fojas 105 al 100 y de fojas 57 al 56 del que se denota que tanto la Orden de Servicio N° 0048 de fecha 30 de diciembre del 2010 fueron firmadas por el Lic. Adm. Américo Chávez Salazar y el CPC. Wilman Gárate Meléndez así como el Comprobante de Pago N° 910 de fecha 30 de diciembre del 2010 han sido firmados por la Tesorera de la Oficina Sub Regional de Cangallo Sra. Reynalda Bellido Palacios y el Administrador Sr. Iván Torres Ulloa no advirtiendo ninguna firma del mencionado Ex Director Sr. Carlos E. Zevallos Soldevilla en ninguno de esos documentos, denotándose en autos pruebas contundentes que desvirtúan las imputaciones por las que se le apertura proceso administrativo disciplinario y demuestran que el procesado no ha cometido falta administrativa en el actuar de sus funciones y en mérito al



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0989 -2013-GR/PRES

Ayacucho, 02 DIC. 2013

principio de presunción de inocencia, que es una presunción *iuris tantum* por cuanto establece la existencia de prueba en contrario, se debe de absolver al procesado de los cargos imputados, debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, de los documentos obrantes en autos sobre **"Nulidad de Oficio del Contrato de Servicio de Voladura N° 894-2010, derivado del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 107-2010-SEDE CENTRAL, sobre servicio de Perforación y voladura de Roca Fija y suelta en Plataforma y Caja Canal a todo costo para la Obra: Construcción del Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay, suscrito con don Rufino Rodolfo Reyes Ruiz, Representante de la Empresa REYES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. O CONSORCIO AYACUCHO, por haber presentado dos (02) Cartas Fianzas falsificadas del Banco INTERBANK – Resolución Ejecutiva Regional N° 0501-2012-GR/PRES"** se concluye por la absolución del Sr. **CARLOS E. ZEVALLOS SOLDEVILLA** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo y Sr. **JAIME CISNEROS VALENZUELA** – Residente de Obra: "Construcción de Canal de Irrigación Ccocha – Huayllay", ante la existencia de documentos en el expediente que desvirtúan las imputaciones por las que se le apertura proceso administrativo disciplinario y demuestran que los procesados no han cometido falta administrativa en el actuar de sus funciones y en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción *iuris tantum* por cuanto establece la existencia de prueba en contrario, se debe de absolver a los procesados de los cargos imputados, debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 21 de Noviembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GR/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GR/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0989 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **02 DIC. 2013**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados en la Instauración de la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. **CARLOS E. ZEVALLOS SOLDEVILLA** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo y Sr. **JAIME CISNEROS VALENZUELA** – Residente de Obra: “Construcción de Canal de Irrigación Ccocha – Huayllay”, ante la inexistencia de faltas administrativas tipificadas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento - Decreto Supremo N° 005-90-PCM en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción *iuris tantum* por cuanto establece la existencia de prueba en contrario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
 PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
 la misma que constituye transcripción oficial,
 Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. **LEONCIO NUÑEZ ROMERO**
 SECRETARIO GENERAL